

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Noviembre 05 de 2020.- A despacho de la señora Juez informando que se encuentra en firme el auto de septiembre 08 de 2020, notificado por estado No. 091 del 09 de septiembre de 2020, mediante el cual se tuvo por notificados por conducta concluyente a los demandados - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 961

Cali, noviembre cinco (05) de dos mil Veinte (2020)

RADICACION No. 76001-31-10-011-2019-00581-00

Para efectos de darle continuidad al presente asunto y para la práctica de la prueba genética ordenada, se dispondrá fijar fecha y hora para la toma de la muestra correspondiente teniendo en cuenta el convenio ICBF-INML al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para lo cual se remitirá el respectivo FUS; prueba genética que habrá de realizarse, los señores OLVEIN HOYOS QUIÑONEZ (padre quien reconoció), DERLY YOJANA IPIALES ACOSTA (madre del menor), ALEXIS YAIR HOYOS IPIALES (menor de edad) y ALEXANDER HOYOS HOYOS (presunto padre).

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

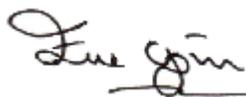
PRIMERO: PROGRAMAR conforme al cronograma enviado por INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "I.C.B.F." la practica de la prueba genética que habrá de realizarse, el grupo familiar conformado los señores OLVEIN HOYOS QUIÑONEZ (padre quien reconoció), DERLY YOJANA IPIALES ACOSTA (madre del menor), ALEXIS YAIR HOYOS IPIALES (menor de edad) y ALEXANDER HOYOS HOYOS (presunto padre), para lo cual se fija el día **MIÉRCOLES 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 a las 8:30 A.M.**

SEGUNDO: OFICIAR al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, ubicado en la Calle 4B # 36-01, diligenciando el Formato Único de solicitud de prueba de ADN, con el fin de que se practique el examen de genética de que trata el Art. 7º de la Ley 75 de 1968, modificado por el Art. 1º de la Ley 721 de 2001, al grupo familiar arriba indicado.

TERCERO.- ADVERTIR a las partes, que el desobedecimiento a la anterior orden, lo hará acreedor a la sanción de que trata el Art. 44 del C.G.P., que reza: "*Sancionar con multas **hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución**". (Lo subrayado y en negrillas fuera del texto original); además de considerar su renuencia como indicio en su contra.*

CUARTO.- LIBRAR la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

**La presente providencia se notifica en estado electrónico No. 128 del 06 de Noviembre de 2020
De conformidad con el Artículo 295 del C.G.P. y el Decreto Presidencial No. 806 del 04 de Junio de 2020**